

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA PROMOVER LA MEJORA REGULATORIA EN LOS GOBIERNOS
LOCALES, REFORMA A LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE
ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.**

**VANESSA DE PAUL CASTRO MORA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N°25.213

PROYECTO DE LEY**LEY PARA PROMOVER LA MEJORA REGULATORIA EN LOS GOBIERNOS
LOCALES, REFORMA A LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE
ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.****Expediente N. °25.213****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto tiene como propósito fundamental transformar la gestión administrativa municipal mediante la institucionalización de los Planes de Mejora Regulatoria (PMR) y las Comisiones de simplificación de tramites, con el fin de simplificar, reducir tiempos de respuesta y fortalecer la transparencia en la atención ciudadana. Además, plantea reducir a diez días hábiles el plazo máximo que tendrán los gobiernos locales para resolver las solicitudes de licencias comerciales.

En este contexto, resulta pertinente considerar estándares internacionales que evalúan la facilidad para hacer negocios, como los del *Informe Doing Business* del Banco Mundial, herramienta de referencia para más de 190 economías. Su objetivo principal fue medir de manera objetiva el impacto de las regulaciones locales sobre las pequeñas y medianas empresas a lo largo de su ciclo de vida, desde la constitución hasta el cese de operaciones, y orientar mejoras regulatorias con base en experiencias y criterios reconocidos globalmente.

En particular, el indicador de “Apertura de Empresas” analiza el proceso de registro e inicio de actividades de nuevos emprendimientos, valorando la calidad normativa que regula el ingreso de empresas al mercado. Este componente contempla las características de iure del marco regulatorio necesarias para la adopción de buenas prácticas en la creación empresarial, así como la disponibilidad de servicios públicos digitales y la transparencia de la información asociada. Finalmente, el indicador considera el tiempo y el costo requeridos para formalizar nuevas empresas, tanto nacionales como extranjeras.

	Economía (Latinoamérica)	Posición en Apertura de Empresas	Días para apertura de un negocio	N.º de procedimientos
1	Panamá	51	6	5
2	Chile	57	4	6
3	Uruguay	66	6,5	5
4	Colombia	95	10	7
5	Guatemala	99	15	6
6	México	107	8,5	8
7	Perú	133	26	8
8	Brasil	138	13,5	11
9	Argentina	141	11,5	12
10	Costa Rica	144	23	10
11	Nicaragua	145	14	7
12	El Salvador	148	16,5	9
13	Paraguay	160	35	7
14	Honduras	170	42	11
15	Bolivia	175	39,5	12
16	Ecuador	177	48,5	11
17	Venezuela, RB	190	230	20

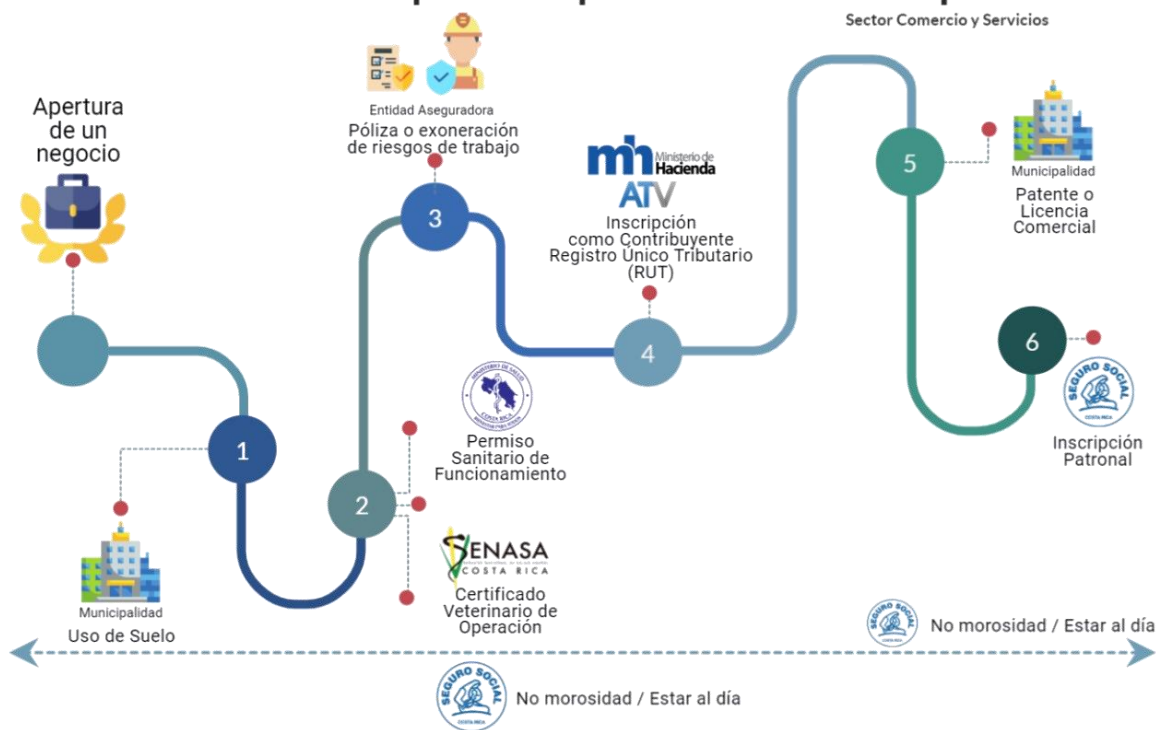
Elaboración propia, con base al Informe Doing Business 2020, del Banco Mundial

El informe posiciona a Costa Rica en el puesto 144 de un total de 191 economías evaluadas en la categoría de apertura de empresas, y en la décima posición entre los 17 países de América Latina incluidos en el estudio. Asimismo, se señala que, en el contexto nacional, el proceso de registro e inicio de operaciones de nuevos emprendimientos requiere un promedio de 23 días y la realización de 10 trámites administrativos.

Estos resultados ponen de relieve la necesidad de que las instituciones públicas revisen y optimicen los requisitos que exigen a la ciudadanía, cumpliendo así con su mandato legal de eliminar trámites innecesarios y facilitando la creación de empresas, especialmente en el ámbito municipal, donde su participación es clave en varias etapas del proceso de establecimiento de negocios. Este deber que tiene el sector público está contemplado en el artículo 5, del reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220. Al respecto hemos analizado que las municipalidades cuentan con un papel crucial, dado a que son el único ente que está presente en dos procedimientos para establecer un negocio en nuestro país, siendo el primero y uno de los últimos de este proceso. Así lo muestra el MEIC en la siguiente infografía:

Proceso para la apertura de una empresa

Sector Comercio y Servicios



Fuente: Facebook del MEIC

Ahora bien, a pesar de los esfuerzos realizados, persisten dificultades en los procesos de tramitación administrativa de los servicios que presta el Estado. Existe un malestar generalizado por la lentitud de los trámites institucionales, la excesiva documentación requerida y la dilación en la resolución de las demandas ciudadanas. Estos factores constituyen un obstáculo para el desarrollo del país y afectan negativamente las actividades productivas nacionales. A ello se suma que, a la fecha, el Código Municipal, en su artículo 89, establece un plazo máximo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de licencias comerciales, lo cual representa un período desproporcionado e irracional frente a las dinámicas actuales del mercado, colocando al país en una posición de desventaja en términos de competitividad.

En esta línea, conviene recordar que en el año 2020, en un esfuerzo conjunto entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), se presentó la *“Guía para la Gestión de los Planes de Mejora Regulatoria”*, documento que consolida las lecciones aprendidas y establece pasos concretos para la elaboración de cartas de compromiso con los administrados.

En este sentido, la mejora regulatoria se concibe como un conjunto de acciones destinadas a perfeccionar la manera en que la Administración Pública norma sus actividades en interacción con el sector privado y con la sociedad en

general. Este proceso incluye tres componentes fundamentales: el análisis del flujo regulatorio, la revisión del inventario normativo y la consulta pública dentro de los mecanismos de participación ciudadana. En concordancia con lo anterior, la mejora regulatoria se erige como un instrumento para garantizar que las regulaciones cumplan con su propósito (eficacia), al menor costo para la administración y para los ciudadanos (eficiencia), y evitando excesos o vacíos legales (equilibrio). De esta manera, se favorece una administración más transparente y funcional.

Cabe señalar que tanto la mejora regulatoria como la mejora continua se alinean con principios y normas de rango constitucional y legal, entre ellas la Constitución Política de la República, la Ley General de la Administración Pública, la Ley 8220 y la Ley 7472 de Promoción a la Competencia, así como los respectivos decretos ejecutivos que establecen lineamientos en la materia. Estos instrumentos normativos buscan garantizar la protección de los derechos fundamentales de los administrados y la correcta actuación del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, pese a los avances normativos e institucionales, aún existen importantes desafíos en la implementación práctica de estas políticas en el ámbito municipal. De hecho, según la página “Trámites Costa Rica” del Sistema de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, para el año 2025 únicamente 23 municipalidades, de un total de 84, elaboraron un Plan de Mejora Regulatoria, lo que refleja la necesidad de fortalecer la cultura de mejora continua dentro de los gobiernos locales y garantizar una adopción de rango de ley de este instrumento.

En este marco, los Planes de Mejora Regulatoria (PMR) constituyen herramientas esenciales de gestión administrativa, al permitir la identificación, priorización e implementación de mejoras en los trámites y servicios públicos. Conforme lo establece el Reglamento de la Ley 8220, estos planes deben contener objetivos, metas, indicadores, actividades, responsables y mecanismos de seguimiento y evaluación.

Finalmente, institucionalizar los PMR es fundamental para consolidar una cultura de mejora continua dentro de la Administración Pública. Su implementación contribuye a generar servicios eficaces, eficientes y de calidad, al tiempo que impulsa un cambio de actitud en los funcionarios públicos en todos los niveles jerárquicos, desde el superior hasta el operativo. En consecuencia, los PMR deben asumirse no solo como un requisito legal, sino como un compromiso permanente con la ciudadanía y con el fortalecimiento del Estado costarricense.

Por las motivaciones expuestas presentamos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA MEJORA REGULATORIA EN LOS GOBIERNOS
LOCALES, REFORMA A LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE
ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4 inciso a), 14 párrafo primero y 89 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lean así:

“Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico. **Asimismo, deberá formular anualmente un Plan de Mejora Regulatoria como instrumento de simplificación de trámites, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal a más tardar el último día hábil de noviembre, previa a consulta popular.”**

“Artículo 14.- Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. **Asimismo, ejercerá como oficial de simplificación de trámites, siendo responsable de conformar la Comisión municipal de mejora regulatoria, de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativo, N.º 8220 y su reglamento.”**

“Artículo 89.- La municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad.”

Rige a partir de su publicación.

Vanessa De Paul Castro Mora
DIPUTADA